



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., martes 24 de diciembre de 2019.

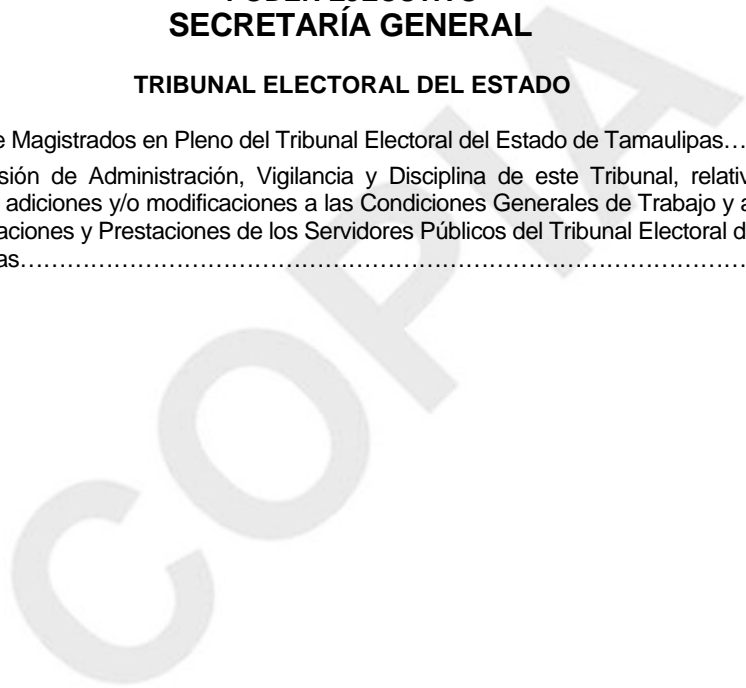
Anexo al Número 154

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL

### TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

<b>ACTA</b> de Sesión de Magistrados en Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.....	2
<b>ACTA</b> de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina de este Tribunal, relativas a las reformas por adiciones y/o modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo y al Manual de Remuneraciones y Prestaciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.....	5



# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

#### ACTA DE REUNIÓN INTERNA DE MAGISTRADOS EN PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO TAMAULIPAS, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, siendo las trece horas del día ocho de enero de dos mil diecinueve, se reunieron, previa convocatoria, en el Salón de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, la Magistrada Presidenta Blanca Eladia Hernández Rojas, los Magistrados Electorales Édgar Danés Rojas, Marcia Laura Garza Robles, Edy Izaguirre Treviño y María Concepción Reyes Reyes, así como el Secretario General de Acuerdos el Licenciado Luis Alberto Saleh Perales, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la Magistrada Presidenta declara abiertos los trabajos de la reunión y decide sujetarla al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.

2. Propuesta, y en su caso, autorizar diversas reformas por adiciones y/o modificaciones a los artículos 11, 28 y 34 de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

3. Clausura.

En el desahogo del **primer punto del orden del día**, el Licenciado Luis Alberto Saleh Perales, Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, procede a pasar lista de asistencia, dando cuenta de la presencia de los Magistrados Electorales Édgar Danés Rojas, Marcia Laura Garza Robles, Blanca Eladia Hernández Rojas, Edy Izaguirre Treviño y María Concepción Reyes Reyes, por tanto, existe quórum legal para sesionar válidamente, de conformidad con lo previsto en los artículos 98 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; 1, 6 y 12, fracción IX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Por lo que respecta al **segundo punto del orden del día**, la Magistrada Presidenta Blanca Eladia Hernández Rojas, en uso de la palabra manifiesta que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 20, Bases IV y V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 87, 97 fracción VI, y 102 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; 1, 6 fracción V, y 8 del Reglamento Interior de Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, somete a consideración de este órgano colegiado las reformas por adiciones y/o modificaciones a los artículos 11, 28 y 34 de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, mismos que a la letra disponen:

**“ARTÍCULO 11.** La jornada de trabajo se desarrollará de lunes a viernes en un horario general oficial de las nueve a las quince horas con treinta minutos, salvo los horarios especiales, que se establecerán de acuerdo a las necesidades específicas del Tribunal.

**ARTÍCULO 28.** Los servidores públicos tendrán derecho a un sueldo base, compensación garantizada, prima vacacional, estímulos, bonos, aguinaldo, en los términos y condiciones consignadas en la normativa expedida por el tribunal, conforme a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 34.** Los magistrados electorales, que cumplan el cien por ciento del periodo para el cual fueron designados, al término de su encargo tendrán derecho, independientemente de la totalidad o proporcionalidad de sus prestaciones laborales tales como vacaciones, prima de vacaciones y de antigüedad, bonos, estímulos y demás que prevea el presupuesto de egresos, a una remuneración económica consistente en tres meses de percepción que su cargo tenga asignado; además de lo anterior, también tendrán derecho al pago del sueldo base mensual por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que hayan ejercido su función. En relación a esta última prestación laboral, se pagará proporcionalmente lo que corresponda al tiempo efectivamente laborado. En caso de que la conclusión del encargo del magistrado sea anticipada por renuncia, se otorgarán las prestaciones descritas en este artículo; y en el supuesto que sea por motivo de fallecimiento también se otorgarán las prestaciones en favor de la persona o personas que acrediten su mejor derecho.”

La propuesta de adición y modificación a los numerales en comento, se sustentan en las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, fracción V, Apartado A y C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal la organización de las elecciones en las entidades federativas es una función que realizan los organismos públicos electorales locales en cuyo ejercicio de la función regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Ley Suprema prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones y las

jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

3. La reforma constitucional y legal en materia electoral del año dos mil catorce, en los diversos artículos 5, 105, y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las autoridades electorales jurisdiccionales gozan de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y no se encuentran adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

4. Los Tribunales locales electorales se encuentran dotados de elementos orgánicos clave para su óptimo desempeño, como son la autonomía y la independencia funcional, mismos que propician que se dote de efectividad al sistema electoral a través de la sustanciación y resolución de medios de impugnación locales idóneos y eficaces, que salvaguardan el federalismo judicial y la vigencia de los principios de legalidad, definitividad y certeza.

5. El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas es un órgano especializado en materia electoral, mismo que cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y que cumple con sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, de conformidad a la reforma en materia electoral de diez de febrero de dos mil catorce a los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20 fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado y 87 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

6. La Constitución Política de Tamaulipas, en su artículo 20 Base V, dispone que los impartidores de justicia electoral gozaran de todas garantías previstas en el artículo 17 de la Constitución Federal, a efecto de garantizar su independencia y autonomía, pues, además de la permanencia, se garantiza la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de duración y la seguridad económica.

7. El artículo 127 de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé entre otras cosas, que los servidores de los tres niveles de gobierno, así como instituciones y organismos públicos autónomos como lo es el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

8. El artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona entre otras cuestiones, que los servidores públicos del Estado, de los Municipios, de las entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y las paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, así como cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

9. El artículo 87 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales, menciona que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título tercero del Libro Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fracciones IV y V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado y esta Ley, el Tribunal Electoral es el órgano especializado y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado.

10. Asimismo, el artículo 97 fracción VI, menciona que en términos de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXIX-U de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones IV y V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, así como en lo establecido en la presente Ley, el Pleno del Tribunal Electoral, es competente, entre otras cosas, para expedir sus reglamentos y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

11. El Pleno del Tribunal Electoral como máximo órgano de dirección aprobó el "*Acuerdo General mediante el cual se establecen las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas*", mismo que fue publicado en el periódico oficial del estado en el anexo número 136 de trece de noviembre de dos mil dieciocho.

12. Los artículos del 9 al 12 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, regulan la jornada laboral de los servidores públicos de este órgano jurisdiccional. Donde entre otras cosas, se menciona que la jornada diaria no excederá de las ocho horas diarias y será de lunes a viernes, salvo horarios especiales que previamente deberán autorizarse por el órgano correspondiente.

13. Precisándose que durante los procesos electorales todas las horas y días son hábiles, motivo por el cual, la carga de trabajo se incrementa, considerándose estas, como cargas adicionales de trabajo que serán remuneradas conforme al Manual de Remuneraciones y Prestaciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. Sin embargo, dichas cargas adicionales no son consideradas en ningún caso como horas extras de trabajo.

14. El Manual de Remuneraciones y Prestaciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, menciona en el artículo 5, que los servidores públicos del Tribunal recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su puesto que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

15. Asimismo, el manual en comento, dispone en el artículo 7, entre otras cosas, que son percepciones extraordinarias, el bono que se entrega de manera excepcional a los servidores públicos del Tribunal, sea por mandato de ley, por acuerdo del pleno y/o de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina.

16. El referido artículo 7 del manual en mención, considera remuneración o retribución, toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

17. La representación del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, recae en el Magistrado Presidente, quien aunado a las funciones propias de la magistratura, asume diversas responsabilidades propias del encargo, que entre otras, están las administrativas y de representación, mismas que son indispensables para el correcto funcionamiento de éste órgano jurisdiccional local.

18. Por otra parte, es importante mencionar que los magistrados electorales al momento de terminar con su encargo, tienen como derecho establecido en la norma federal y local a un haber de retiro, mismo que representa una contraprestación directa por el ejercicio activo de los cargos de magistrados electorales; lo anterior, con motivo de la restricción constitucional de no poder asumir un cargo público, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo que hayan ejercido su función.

De tal suerte que, conforme a la fracción cuarta del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es válido que se habilite al órgano correspondiente como lo es el Pleno del Tribunal, para que determine lo relativo a su otorgamiento y cálculo, y de esa forma se encuentre expresamente previsto por la normativa interna y que en este caso serían las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

19. Analizado lo anterior, y considerando el principio de irreductibilidad de salarios a la que alude la norma constitucional, mismo que no es un privilegio de la judicatura, sino una garantía de independencia generalizada en el mundo democrático. Es por lo que, los haberes de retiro se deben calcular con base en el sueldo mensual integrado vigente al momento de la separación de su encargo de magistrado.

20. Es importante referir, que previo a discutir la viabilidad de la modificación de los preceptos señalados con antelación, se analizó si se cuenta con los recursos presupuestales necesarios y autorizados, sin que se afecte a otras partidas, en atención a lo que dispone el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

21. Analizadas todas las razones y motivos suficientes, se propone adicionar y/o modificar los artículos 11, 28 y 34 de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 11.** La jornada de trabajo se desarrollará de lunes a viernes en un horario general oficial de las nueve a las quince horas con treinta minutos, salvo los horarios especiales, que se establecerán de acuerdo a las necesidades específicas del Tribunal.

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima de labores, serán consideradas como horas adicionales de trabajo, previa autorización por escrito por el superior jerárquico y con el visto bueno del titular de la dirección administrativa.

Durante los procesos electorales atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se pagará un bono por jornada de trabajo extraordinario en los meses de mayo y agosto del año que tenga verificativo la jornada electoral al personal de la estructura permanente del Tribunal que este en los supuestos del párrafo anterior.

**ARTÍCULO 28.** Los servidores públicos tendrán derecho a un sueldo base, compensación garantizada, prima vacacional, estímulos, bonos y aguinaldo, en los términos y condiciones consignadas en la normativa expedida por el Tribunal, conforme a la disponibilidad presupuestal. Además de las anteriores prestaciones, quien ejerza la titularidad de la presidencia del órgano jurisdiccional electoral, tendrá derecho a un bono trimestral por responsabilidad del cargo, conforme a la disponibilidad de los recursos asignados.

**ARTÍCULO 34.** Los magistrados electorales, que cumplan el cien por ciento del periodo para el cual fueron designados, al término de su encargo tendrán derecho, independientemente de la totalidad o proporcionalidad de sus prestaciones laborales tales como vacaciones, prima de vacaciones y de antigüedad, bonos, estímulos y demás que prevea el presupuesto de egresos, a una remuneración económica consistente en tres meses de percepción que su cargo tenga asignado; además de lo anterior, también tendrán derecho al pago del sueldo mensual integrado por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que hayan ejercido su función. En relación a esta última prestación laboral, se pagará proporcionalmente lo que corresponda al tiempo efectivamente laborado. En caso de que la conclusión del encargo del magistrado sea anticipada por renuncia, se otorgarán las prestaciones descritas en este artículo; y en el supuesto que sea por motivo de fallecimiento también se otorgarán las prestaciones en favor de la persona o personas que acrediten su mejor derecho.

Vista la propuesta que realiza la Magistrada Presidente y previo intercambio de opiniones de los integrantes del Pleno, los Magistrados presentes manifiestan por unanimidad que aprueban en todas y en cada una de sus partes las adiciones y modificaciones que se han presentado a los artículos 11, 28 y 34 de las Condiciones Generales de Trabajo; consecuentemente, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba por **unanimidad** las adiciones y modificaciones a los artículos 11, 28 y 34 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 11.** La jornada de trabajo se desarrollará de lunes a viernes en un horario general oficial de las nueve a las quince horas con treinta minutos, salvo los horarios especiales, que se establecerán de acuerdo a las necesidades específicas del Tribunal.

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima de labores, serán consideradas como horas adicionales de trabajo, previa autorización por escrito por el superior jerárquico y con el visto bueno del titular de la dirección administrativa.

Durante los procesos electorales atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se pagará un bono por jornada de trabajo extraordinario en los meses de mayo y agosto del año que tenga verificativo la jornada electoral al personal de la estructura permanente del Tribunal que este en los supuestos del párrafo anterior.

**ARTÍCULO 28.** Los servidores públicos tendrán derecho a un sueldo base, compensación garantizada, prima vacacional, estímulos, bonos y aguinaldo, en los términos y condiciones consignadas en la normativa expedida por el Tribunal, conforme a la disponibilidad presupuestal. Además de las anteriores prestaciones, quien ejerza la titularidad de la presidencia del órgano jurisdiccional electoral, tendrá derecho a un bono trimestral por responsabilidad del cargo, conforme a la disponibilidad de los recursos asignados.

**ARTÍCULO 34.** Los magistrados electorales, que cumplan el cien por ciento del periodo para el cual fueron designados, al término de su encargo tendrán derecho, independientemente de la totalidad o proporcionalidad de sus prestaciones laborales tales como vacaciones, prima de vacaciones y de antigüedad, bonos, estímulos y demás que prevea el presupuesto de egresos, a una remuneración económica consistente en tres meses de percepción que su cargo tenga asignado; además de lo anterior, también tendrán derecho al pago del sueldo mensual integrado por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que hayan ejercido su función. En relación a esta última prestación laboral, se pagará proporcionalmente lo que corresponda al tiempo efectivamente laborado. En caso de que la conclusión del encargo del magistrado sea anticipada por renuncia, se otorgarán las prestaciones descritas en este artículo; y en el supuesto que sea por motivo de fallecimiento también se otorgarán las prestaciones en favor de la persona o personas que acrediten su mejor derecho.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para que realice las modificaciones correspondientes en el Manual de Remuneraciones y Prestaciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.** Publíquese el Acuerdo aprobado mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Continuando con el **tercer punto del orden del día**, la Magistrada Presidenta declara clausurada la presente sesión, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día de su fecha. Para los efectos legales procedentes, firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA.- BLANCA ELADIA HERNÁNDEZ ROJAS.- Rúbrica.- MAGISTRADO.- ÉDGAR DANÉS ROJAS.- Rúbrica.- MAGISTRADA.- MARCIA LAURA GARZA ROBLES.- Rúbrica.- MAGISTRADO.- EDY IZAGUIRRE TREVIÑO.- Rúbrica.- MAGISTRADA.- MARÍA CONCEPCIÓN REYES REYES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL.- LUIS ALBERTO SALEH PERALES.- Rúbrica.**

---

**ACTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

En Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, siendo las quince horas con treinta minutos del ocho de enero de dos mil diecinueve, se reunieron, previa convocatoria, en la Sala de Juntas de este Tribunal, los integrantes de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, conformada por la Magistrada Presidenta Blanca Eladia Hernández Rojas, la Magistrada María Concepción Reyes Reyes y el Magistrado Edy Izaguirre Treviño, así como por la Licenciada Carmen Deyanira Reséndez Saleh, Secretaria Administrativa de la Comisión.

En uso de la voz, la Magistrada Presidenta declara abiertos los trabajos de la reunión y decide sujetarla al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.

2. Propuesta, y en su caso, autorizar diversas reformas por adiciones y/o modificaciones a los artículos 9 y 11 del Manual de Remuneraciones y Prestaciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

### 3. Clausura.

En el desahogo del **primer punto del orden del día**, la Licenciada Carmen Deyanira Reséndez Saleh, Secretaria Administrativa de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina de este órgano jurisdiccional, procede a pasar lista de asistencia, dando cuenta de la presencia de los Magistrados Blanca Eladia Hernández Rojas, Edy Izaguirre Treviño y María Concepción Reyes Reyes, por lo tanto, certifica que existe quórum legal para sesionar válidamente, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y 31 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Por lo que respecta al **segundo punto del orden del día**, la Magistrada Presidenta Blanca Eladia Hernández Rojas, en uso de la palabra manifiesta que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 20, Bases IV y V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 102, fracciones II, XIV y XV, 109, y 112 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; 1, 8, 31, 32 y 33 del Reglamento Interior de Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento a la instrucción hecha a esta Comisión por acuerdo Plenario de ocho de enero del año en curso, somete a consideración de este órgano colegiado las reformas por modificaciones a los artículos 9.2.7., y 11 Manual de Remuneraciones y Prestaciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, mismos que a la letra disponen:

#### “9.2.7 Estímulo de fin de año.

Es la remuneración que se concede anualmente a las y los servidores públicos que formen parte de la estructura orgánica permanente del Trieltam por el desempeño de su puesto, la cual se pagará en el mes de diciembre. Dicho monto corresponderá al importe de hasta tres veces la compensación garantizada.

**Artículo 11.** Los magistrados electorales que cumplan el cien por ciento del período para el cual fueron designados, al término de su encargo tendrán derecho, independientemente de la totalidad o proporcionalidad de sus prestaciones laborales tales como vacaciones, prima de vacaciones y de antigüedad, bonos, estímulos y demás que prevea el Presupuesto de Egresos, a una remuneración económica consistente en tres meses de percepción que su cargo tenga asignado; además de lo anterior, también tendrán derecho al pago del sueldo base mensual por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que hayan ejercido su función. En relación a esta última prestación laboral, se pagará proporcionalmente lo que corresponda al tiempo efectivamente laborado. En caso de que la conclusión del encargo del magistrado sea anticipada por renuncia, se otorgarán las prestaciones descritas en este artículo; y en el supuesto que sea por motivo de fallecimiento también se otorgarán las prestaciones en favor de la persona o personas que acrediten su mejor derecho.”

Asimismo, se propone adicionar el párrafo 9.2.8., al numeral 9 del Manual de Remuneraciones y Prestaciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

La propuesta de adición y modificación a los numerales en comento, se sustentan en las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas es un órgano especializado en materia electoral, mismo que cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y que cumple con sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, de conformidad a la reforma en materia electoral de diez de febrero de dos mil catorce a los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20 fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado y 87 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

2. La Constitución Política de Tamaulipas, en su artículo 20 Base V, dispone que los impartidores de justicia electoral gozaran de todas garantías previstas en el artículo 17 de la Constitución Federal, a efecto de garantizar su independencia y autonomía, pues, además de la permanencia, se garantiza la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de duración y la seguridad económica.

3. El artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona entre otras cuestiones, que los servidores públicos del Estado, de los Municipios, de las entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y las paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, así como cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

4. De conformidad con lo previsto en artículo 112 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina es competente, entre otras cosas, para expedir normatividad necesaria para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

5. La Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral aprobó el “Manual de Remuneraciones y Prestaciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas”, mismo que fue publicado en el periódico oficial del estado en el anexo número 136 de trece de noviembre de dos mil dieciocho.

6. El artículo 9.2.7. del Manual de Remuneraciones y Prestaciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, regula la remuneración que se concede anualmente a los servidores públicos de la estructura orgánica permanente del Tribunal.

7. El manual de referencia, menciona en el artículo 5, que los servidores públicos del Tribunal recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su puesto que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

8. De igual forma, el manual en comento dispone en el artículo 7, entre otras cosas, que son percepciones extraordinarias, el bono que se entrega de manera excepcional a los servidores públicos del Tribunal, sea por mandato de ley, por acuerdo del pleno y/o de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina.

9. El referido artículo 7 del manual en mención, considera remuneración o retribución, toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

10. La representación del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, recae en el Magistrado Presidente, quien aunado a las funciones propias de la magistratura, asume diversas responsabilidades propias del encargo, que entre otras, están las administrativas y de representación, mismas que son indispensables para el correcto funcionamiento de éste órgano jurisdiccional local.

11. Por otra parte, es importante mencionar que los magistrados electorales al momento de terminar con su encargo, tienen como derecho establecido en la norma federal y local a un haber de retiro, mismo que representa una contraprestación directa por el ejercicio activo de los cargos de magistrados electorales; lo anterior, con motivo de la restricción constitucional de no poder asumir un cargo público, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo que hayan ejercido su función.

12. Analizado lo anterior, y considerando el principio de irreductibilidad de salarios a la que alude la norma constitucional, mismo que no es un privilegio de la judicatura, sino una garantía de independencia generalizada en el mundo democrático. Es por lo que, los haberes de retiro se deben calcular con base en el sueldo mensual integrado vigente al momento de la separación de su encargo de magistrado.

13. Una vez que fueron debidamente analizadas todas las razones y motivos suficientes, se propone adicionar un párrafo al numeral 9.2.7., y agregar el numeral 9.2.8., del artículo 9, así como modificar el artículo 11 del Manual de Remuneraciones y Prestaciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente manera:

#### **9.2.7. Estímulo de fin de año**

Es la remuneración que se concede anualmente a las y los servidores públicos que formen parte de la estructura orgánica permanente del Trieltam por el desempeño de su puesto, la cual se pagará en el mes de diciembre. Dicho monto corresponderá al importe de hasta tres veces la compensación garantizada.

Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal por un periodo menor a un año, tendrán derecho al pago de la parte proporcional correspondiente, la que se tomará en cuenta a partir de la fecha de ingreso.

#### **9.2.8. Bono trimestral por responsabilidad del cargo.**

Percepción que se otorga al titular de la presidencia del Tribunal por el desempeño de su encargo, la cual se pagará trimestralmente, cuyo monto no podrá exceder del setenta y cinco por ciento del sueldo mensual integrado en base a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 11.** Los magistrados electorales que cumplan el cien por ciento del período para el cual fueron designados, al término de su encargo tendrán derecho, independientemente de la totalidad o proporcionalidad de sus prestaciones laborales tales como vacaciones, prima de vacaciones y de antigüedad, bonos, estímulos y demás que prevea el Presupuesto de Egresos, a una remuneración económica consistente en tres meses de percepción que su cargo tenga asignado; además de lo anterior, también tendrán derecho al pago del sueldo mensual integrado por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que hayan ejercido su función. En relación a esta última prestación laboral, se pagará proporcionalmente lo que corresponda al tiempo efectivamente laborado. En caso de que la conclusión del encargo del magistrado sea anticipada por renuncia, se otorgarán las prestaciones descritas en este artículo; y en el supuesto que sea por motivo de fallecimiento también se otorgarán las prestaciones en favor de la persona o personas que acrediten su mejor derecho.

Vista la propuesta que realiza la Magistrada Presidente y previo intercambio de opiniones de los integrantes de la Comisión, los Magistrados presentes manifiestan por unanimidad que aprueban en todas y en cada una de sus partes las adiciones y modificaciones que se han presentado a los artículos 9 y 11 del Manual de Remuneraciones y Prestaciones de los Servidores Públicos del Trabajo; consecuentemente, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba por **unanimidad** las adiciones y modificaciones a los artículos 9 y 11 del Manual de Remuneraciones y Prestaciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar de la manera siguiente:

**9.2.7. Estímulo de fin de año**

Es la remuneración que se concede anualmente a las y los servidores públicos que formen parte de la estructura orgánica permanente del Trieltam por el desempeño de su puesto, la cual se pagará en el mes de diciembre. Dicho monto corresponderá al importe de hasta tres veces la compensación garantizada.

Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal por un periodo menor a un año, tendrán derecho al pago de la parte proporcional correspondiente, la que se tomará en cuenta a partir de la fecha de ingreso.

**9.2.8. Bono trimestral por responsabilidad del cargo.**

Percepción que se otorga al titular de la presidencia del Tribunal por el desempeño de su encargo, la cual se pagará trimestralmente, cuyo monto no podrá exceder del setenta y cinco por ciento del sueldo mensual integrado en base a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 11.** Los magistrados electorales que cumplan el cien por ciento del período para el cual fueron designados, al término de su encargo tendrán derecho, independientemente de la totalidad o proporcionalidad de sus prestaciones laborales tales como vacaciones, prima de vacaciones y de antigüedad, bonos, estímulos y demás que prevea el Presupuesto de Egresos, a una remuneración económica consistente en tres meses de percepción que su cargo tenga asignado; además de lo anterior, también tendrán derecho al pago del sueldo mensual integrado por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que hayan ejercido su función. En relación a esta última prestación laboral, se pagará proporcionalmente lo que corresponda al tiempo efectivamente laborado. En caso de que la conclusión del encargo del magistrado sea anticipada por renuncia, se otorgarán las prestaciones descritas en este artículo; y en el supuesto que sea por motivo de fallecimiento también se otorgarán las prestaciones en favor de la persona o personas que acrediten su mejor derecho.

**SEGUNDO.** Publíquese el Acuerdo aprobado mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Continuando con el **tercer punto del orden del día**, la Magistrada Presidenta declara clausurada la presente sesión, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día de su fecha. Para los efectos legales precedentes, firman los Magistrados integrantes de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, ante la presencia de la Secretaria Administrativa de la Comisión, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA.- BLANCA ELADIA HERNÁNDEZ ROJAS.- Rúbrica.- MAGISTRADO.- EDY IZAGUIRRE TREVIÑO.- Rúbrica.- MAGISTRADA.- MARÍA CONCEPCIÓN REYES REYES.- Rúbrica.- SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN.- CARMEN DEYANIRA RESÉNDEZ SALEH.- Rúbrica.**

---